

presentado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D^a Daria García Medrano, D^a Gloria y D. José García García, interponiendo expediente de Jurisdicción Voluntaria para la declaración de fallecimiento de D. Teodomiro García Uruñuela, nacido en Badarán (La Rioja) el 26 de Julio de 1887, hijo de Casildo y Tomasa, fórmese expediente, registrese y se le tiene a dicho Procurador por personado y parte en el mismo en la representación que ostenta y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma legal.— Se admite a trámite el expediente y en su consecuencia se acuerda practicar la prueba testifical ofrecida, señalándose para ello el día 5 de Junio próximo, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con citación del Ministerio Fiscal.— Dése publicidad a la incoación de este expediente por dos edictos que se publicarán con intervalo de quince días, en el "Boletín Oficial del Estado", en el periódico de Madrid "El País", en el Boletín Oficial de La Rioja, en el periódico local "La Rioja", así como también difundido por "Radio Nacional de España", librándose a tal fin los oportunos despachos que se entregarán a la parte actora para que cuide de su diligenciado y reporte.— Lo acuerdo y firma S.S.^a, doy fe.— Conforme en el mismo día.— Ante mí.— El Magistrado Juez. Está firmada y rubricada."

Y para que conste y dar publicidad a la incoación del mencionado expediente, como está acordado expido el presente Edicto que se publicará con intervalo de Quince Días en los medios de publicidad también acordados, en Logroño, a 18 de Mayo de 1991.— El Secretario en ffs.

Edicto de subasta

IV.1562

El Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el n^o 73 de 1984 a instancia de "Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A." contra Dolores Domínguez García, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, y término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: Once de Octubre a las Doce treinta horas.
- Segunda: Ocho de Noviembre a las Doce horas.
- Tercera: Veinte de Diciembre a las Once horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en Banco Bilbao-Vizcaya, de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dichos valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— 1^o) La vivienda puerta n^o 2, tipo D, en la primera planta alta del edificio n^o 29 de la calle Colón de Pedralba (Valencia), finca registral 6.144 de 117,22 m² cuadrados de superficie construida, valorada en dos millones de pesetas.

— 2^o) Finca rústica de secano en el término de Jugeve (Valencia), de 62,20 áreas, finca registral n^o 2.938, valorada en dos millones quinientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Logroño, a 16 de Julio de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1563

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Separación señalado con el número 319/90 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño a 5 de Junio de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Separación matrimonial número 00319/1990 a instancia de María Rufina Carro Santamaría, con D.N.I./C.I.F. 16.522.795 domiciliado en Milicias, 2 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D^a María Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. Carlos Sáenz Cosculluela,

contra Rafael González Villahoz, domiciliado en República Argentina, 38 (Logroño), declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. León Ortega en nombre y representación de D^a María Rufina Carro Santamaría contra D. Rafael González Villahoz, en estado procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la separación indefinida de ambos recíprocos que entre ellos hubieran podido otorgarse y la posibilidad de vincular bienes privativos del otro en el ejercicio de la potestad doméstica, quedando asimismo disuelto el régimen económico matrimonial que venía rigiendo el matrimonio.

Las medidas que regularán en lo sucesivo los efectos de tal separación serán los siguientes:

PRIMERO.— Los hijos habidos en el matrimonio, Vanesa y Gregorio González Carro, quedarán bajo la guarda y custodia de su madre, sin que proceda por ahora, al no haberse solicitado fijar régimen de visitas a favor del padre, y sin perjuicio de lo que libremente acuerden los padres en beneficio de los menores, o lo que judicialmente se establezca en su caso.

SEGUNDO.— La esposa Doña María Rufina Carro Santamaría continuará en el uso de la vivienda conyugal, sita en esta ciudad, calle Milicias, n^o 2, en donde convivirá con sus hijos.

TERCERO.— El esposo D. Rafael González Villahoz abonará a la esposa la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 Pts.) en concepto de alimentos y contribución a los gastos que los menores originen, cantidad que hará efectiva por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que experimentará la misma variación que tengan los Índices de Precios al Consumo según publicación oficial que haga en cada anualidad el organismo público encargado a ello.

No ha lugar a hacer expresa imposición de costas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Don Rafael González Villahoz, se expide el presente en Logroño, a 18 de Julio de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1574

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia número Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 377 de 1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a 22 de Mayo de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Ejecutivo otros títulos número 00377/1990 a instancia de Banca Catalana, S.A., domiciliado en Gran Vía, 53 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D^a Pilar Dufol Pallarés y defendido por el Letrado D. Juan Antonio Soriano Jiménez, contra Domingo Veá Munilla, domiciliado en Gran Vía, 3 (Logroño), M^a Luisa Martínez Pellejo, domiciliado en Gran Vía, 3 (Logroño) representados por el Procurador de los Tribunales D^a Teresa Zuazo Cereceda y defendidos por el Letrado D^a Ana Reboiro Martínez Zaporta y contra OBRAICON, S.A., domiciliado en Gran Vía, 3 (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que desestimando la oposición formulada por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda en nombre y representación de D. Domingo Veá Munilla, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra OBRAICON, S.A. y D. Domingo Veá Munilla, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al referido deudor y que en lo sucesivo pueda embargarse y con su producto hacer total pago al acreedor Banca Catalana, S.A., representada en autos por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés de la cantidad de ocho millones trescientas sesenta y cuatro mil ochenta y dos pesetas (8.364.082 Pts.), imponiéndose a los referidos ejecutados el pago de las costas de este juicio.

Y debo absolver y absuelvo a la demandada D^a María Luisa Martínez Pellejero de los pedimentos contenidos en la demanda referidos a los efectos que prevé el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Que con fecha 21 de Junio de 1991, se dictó auto aclarando la anterior sentencia, en el que se Dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictaba en fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno en el sentido de condenar a los demandados OBRAICON, S.A. y D. Domingo Veá Munilla al pago de los intereses pactados desde el día siete de noviembre de mil novecientos noventa.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada OBRAICON, S.A., en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 22 de Julio de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1575

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia número Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 467 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a 31 de Mayo de 1991.